



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 102-2014-PCNM

Lima, 24 de abril de 2014

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don César Augusto Tafur Fuentes, Juez Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 592-2005-CNM del 28 de febrero de 2005 don César Augusto Tafur Fuentes fue nombrado Juez Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 11 de marzo de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación de don César Augusto Tafur Fuentes, en el marco de la Convocatoria N° 003-2013-CNM; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 704-2013-PCNM del 12 de diciembre de 2013, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 512-2013-PCNM del 2 de septiembre de 2013 que no ratifica al magistrado evaluado en el cargo de Juez Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 24 de abril de 2014, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, por consiguiente, habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Que, con relación a la conducta: sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra una (1) suspensión de sesenta (60) días, confirmada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución del 14 de diciembre de 2009. El evaluado durante su entrevista personal aseguró que en uso de su derecho de acción y de contradicción formuló demanda contencioso administrativa contra la resolución administrativa que lo sanciona, por considerar que la medida de suspensión de sesenta (60) días impuesta en su contra no guarda coherencia con las sanciones impuestas a los otros jueces investigados por los mismos cargos, por tanto no hay proporción. Ante tal situación, el Consejo Nacional de la Magistratura, ha evaluado el caso concreto y estando a los principios y garantías constitucionales que asisten al magistrado, en particular, el derecho al debido proceso, estima que para la valoración de esta medida se debe tener en cuenta el principio de presunción de licitud, en razón que se encuentra judicializada a través de un proceso contencioso administrativo.

## N° 102-2014-PCNM

En lo referido a este sub rubro, el magistrado evaluado también registra tres (3) multas, dos de 3% y una 5%, rehabilitadas; quince (15) apercibimientos, de los cuales doce (12) se encuentran rehabilitados; y, nueve (9) amonestaciones, encontrándose siete (7) rehabilitadas, por incumplimiento de deberes. Cabe señalar que estas sanciones impuestas en su contra, en términos generales obedecen a circunstancias de mero trámite, advirtiéndose que no son infracciones a las normas constitucionales ni constituyen sanciones por faltas graves y muy graves, por lo que en este aspecto la valoración efectuada es apreciada razonablemente en conjunto con los restantes indicadores de evaluación, especialmente los referidos al mejoramiento de la producción judicial; **ii. Participación Ciudadana:** registra seis (6) cuestionamientos formulados por ciudadanos, los que en algunos casos fueron absueltos por el órgano de control, reconociendo el magistrado evaluado que en otros fue sancionado, poniendo actualmente mayor celo en sus funciones. También registra información de tres (3) entidades públicas que cuestionan su desempeño, las que fueron absueltas adecuadamente por el evaluado a satisfacción del Colegiado. Por otro lado recibió tres (3) expresiones de apoyo destacando su trato al justiciable, su responsabilidad, entre otros valores; **iii. Asistencia y Puntualidad:** en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** con relación a los referendos efectuados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2006, 2010 y 2012 obtuvo resultados favorables; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **vi. Información Patrimonial:** en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución y ha declarado en el presente proceso; no registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales, no registra participación en personas jurídicas ni movimientos migratorios; como demandante registra un (1) proceso judicial contencioso administrativo en trámite sobre la sanción de suspensión impuesta en su contra; como demandado registra dos (2) procesos de hábeas corpus que se encuentran en trámite, dos (2) que fueron declarados improcedentes y uno (1) que fue declarado fundado; registra también dos (2) procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, uno (1) de ellos en trámite y el otro desestimado, y por último, una (1) acción de amparo en trámite. En calidad de denunciado presenta dos (2) denuncias por prevaricato en su contra, una de ellas declarada infundada por la Fiscalía Suprema de Control Interno y en la otra fue absuelto en primera instancia, siendo confirmado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín. No adeuda tributos.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don César Augusto Tafur Fuentes, durante el período sujeto a evaluación, si bien acredita sanciones en su contra, una de ellas se encuentra en trámite al encontrarse judicializada asistiéndole el principio de presunción de licitud, y las otras sanciones obedecen a circunstancias de mero trámite, en los que no se advierten imputaciones referidas a faltas graves y muy graves y que constituyan actos de corrupción u otros de similar gravedad, por lo que ponderando conjuntamente los demás aspectos evaluados, el magistrado observa una conducta acorde con la función jurisdiccional que desempeña, recomendándosele poner mayor cuidado en el trámite de los procesos a su cargo, así como mayor supervisión del personal adscrito a su despacho, para efectos de optimizar el servicio de justicia en beneficio de los ciudadanos.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 102-2014-PCNM

**Cuarto.-** Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por don César Augusto Tafur Fuentes las que obtuvieron un total de 21.22 puntos; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** en relación a este indicador se evaluaron doce (12) expedientes, los que obtuvieron un total de 17.80 puntos; **iii. Celeridad y Rendimiento:** en celeridad y rendimiento del año 2005 al año 2012 obtuvo 29.5 puntos; **iv. Organización de Trabajo:** respecto a la organización del trabajo correspondiente al año 2009 obtuvo 0.50, respecto a los años 2010 y 2011 no presentó el informe respectivo, el del año 2012 fue declarado extemporáneo y el del año 2013 fue calificado con 1.35 punto, lo que hace un total de 1.85 puntos; **v. Publicaciones:** no registra publicaciones; **vi. Desarrollo Profesional:** en relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos; no registra información sobre docencia universitaria.

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad se puede concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel bueno de desempeño para el cumplimiento de sus funciones.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don César Augusto Tafur Fuentes, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión del 24 de abril de 2014; con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez.

N° 102-2014-PCNM


**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Renovar la confianza a don César Augusto Tafur Fuentes y ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



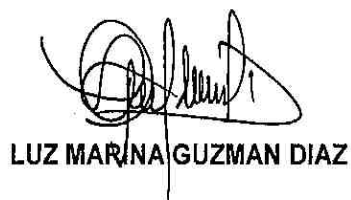
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA